

CG-A-58/25

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL “REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”.

1. Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2. I. Con fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA FUNCIONARIA PÚBLICA QUE OCUPARÁ LA TITULARIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL REFERIDO INSTITUTO”*, identificado con la clave **CG-A-18/17**, ocupando dicho cargo la Lic. Shearley Ivett Álvarez Robles.
3. II. Con fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXXVI, Número 20, el Decreto 362 en el que se le confiere a la Lic. Nora Lizbeth Muñoz Chávez, la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto.
4. III. Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-32/23**, mediante el cual emitió el *“REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”*, y se abrogó el aprobado en fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

5.

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4°, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En adelante, Instituto.

³ Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

• • •

- IV. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria el Consejo General, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8º Y 10º DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”*, identificado bajo la clave alfanumérica **CG-A-89/24**, quedando de la siguiente manera:

Presidencia	Consejera Electoral, Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
Secretaría	Consejero Electoral, Francisco Antonio Rojas Choza
Vocalía	Consejero Electoral, José de Jesús Macías Macías
Secretaría Operativa	Directora Jurídica, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León

6.

- V. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

7.

- VI. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Decreto 212 por el que se expiden la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes, y se abrogan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios.

8.

- VII. Con fecha veinte de junio de dos mil veinticinco, se llevó a cabo una reunión de trabajo de la Comisión Temporal de Normatividad, en la cual se invitó a personal de Secretaría Ejecutiva, las Consejerías

• • •

Electorales, la Unidad de Transparencia y el Órgano Interno de Control, con la finalidad de instrumentar lo ordenado en el artículo transitorio CUARTO del Decreto 212, que establece que las autoridades garantes deberán llevar a cabo las actualizaciones que correspondan a su normatividad, dentro de los treinta días naturales siguientes, a la entrada en vigor de dicho decreto.

- 9.
- VIII. Con fecha siete de julio de dos mil veinticinco, se reunieron las personas integrantes de la Comisión Temporal de Normatividad, personal de la Secretaría Ejecutiva, Consejerías Electorales, la Unidad de Transparencia y el Órgano Interno de Control del Instituto, con el objeto de analizar y revisar los avances a la propuesta de reforma y adiciones al “REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”.
- 10.
- IX. Con fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, la Comisión Temporal de Normatividad de este Instituto, con la asistencia de personal de la Secretaría Ejecutiva, Consejerías Electorales, la Unidad de Transparencia, el Órgano Interno de Control y representaciones de Partidos Políticos, llevó a cabo una reunión de trabajo en la que fueron recibidas y atendidas las observaciones de las Consejerías y el personal mencionado en la que se aprobó, entre otros asuntos, la reforma y adiciones al “REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”.
- 11.
- X. Con fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, mediante el memorándum número **2025.CTN/HYHH/041**, la Presidencia de la Comisión de Normatividad, remitió a la Presidencia del Consejo General la propuesta de reforma al “REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, aprobada en la reunión referida en el Resultando anterior, a efecto de que se sometan a consideración de las personas integrantes del Consejo General.
- 12.
- XI. En sesión extraordinaria de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, el Consejo General, aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL “REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES” Y SE ABROGA EL APROBADO EN*

• • •

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-31/23,” identificado con la clave alfanumérica **CG-A-55/25**.

- 13.
- XII.** En sesión extraordinaria de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, el Consejo General, aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL “REGLAMENTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES Y DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES COMO SUJETOS OBLIGADOS” Y SE ABROGA EL APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-33/2020”* identificado con la clave alfanumérica **CG-A-56/25**.
- 14.
- XIII.** En sesión extraordinaria de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, el Consejo General, aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL “REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES,”* identificado con la clave alfanumérica **CG-A-57/25**.

CONSIDERANDOS

- 15.
- PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** De conformidad a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵; 17, Apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁶; 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁷; el artículo 3°, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁸; el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que

⁴ En lo sucesivo “CPEUM”.

⁵ En lo sucesivo “LGIPE”.

⁶ En lo sucesivo “Constitución Local”.

⁷ En lo sucesivo “Código Electoral”.

⁸ En lo sucesivo “Reglamento Interior”.

establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes aplicables cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

16.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral. El artículo 67 del Código Electoral establece que los organismos que intervienen en la función electoral son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control., así como los Consejos de Partido Judicial tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

17.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado. De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local y 69, párrafo primero del Código Electoral y, 6º del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; el cual, actualmente está integrado por una consejería titular que ostenta la Presidencia, seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la Gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas, quienes concurren a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

18.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y el artículo 5º, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

19.

• • •

CUARTO. Autonomía Constitucional. El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, dispone que, de conformidad con la autonomía constitucional otorgada, los órganos de dirección superior de los organismos públicos locales electorales, es decir, el Consejo General de este instituto, está facultado para establecer sus propias normas o reglamentos, tal y como se dispone en la Tesis jurisprudencial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con el número XCIV/2002 de rubro: “INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL”⁹; de ahí que, el Consejo General está en posibilidades de emitir las reformas al Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de este Instituto, en el cual se instrumentan las acciones necesarias para garantizar el pleno acceso a la información pública en posesión del Instituto, asegurando con ello el principio de máxima publicidad y la rendición de cuentas y dar plena eficacia a las reglas y principios contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes.

20.

QUINTO. Competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, fracciones XX y XXX, del Código Electoral, son facultades del Consejo General, entre otras: a) dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar con lo establecido en el referido Código Electoral y, b) todas aquellas que le confiera la CPEUM, la LGIPE, aquellas no reservadas al INE y las establecidas en el propio Código Electoral.

21.

El artículo 7º, párrafo primero, fracción I, del Reglamento Interior establece que corresponde al Consejo General, para el cumplimiento de sus atribuciones, expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el adecuado funcionamiento del Instituto y la consecución de sus fines.

22.

Esta facultad se vincula con lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto 212, publicado el dieciséis de junio de dos mil veinticinco, por el cual se expidieron la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y la Ley de Protección de Datos Personales en

⁹ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=autonomia> ”.

• • •

Posesión de los Sujetos Obligados del mismo Estado. Dicho transitorio establece la obligación de actualizar la normatividad correspondiente en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del decreto. En consecuencia, este Consejo General cuenta con competencia material y jurídica para conocer y pronunciarse sobre la reforma al “Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”, a fin de someterlo a consideración y, en su caso, aprobación de quienes integran este órgano colegiado.

23.

SEXTO. Oportunidad para expedir la nueva reglamentación. Si bien, el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto de la CPEUM, establece que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y que durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

24.

Al respecto, se hace notar que la reforma al Reglamento Interior del Órgano Interno de Control no afecta al precepto constitucional en comento, toda vez que el proyecto de reforma y adiciones que se pone a consideración del Consejo General, no guarda relación con el desarrollo del proceso electoral en curso, por lo que no afecta ninguna de sus etapas y/o actividades subsecuentes previas a su clausura, aunado a que las disposiciones materia de la reforma materializan e instrumentan lo mandado en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto 212, en torno al funcionamiento y operación del Órgano Interno de Control como órgano garante del Instituto en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

25.

SEPTIMO. El Órgano Interno de Control como autoridad garante del Instituto. Derivado de las reformas a la Ley de Transparencia Local, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes, se advierte que dentro de sus objetivos se encuentra la distribución de las competencias de las autoridades garantes, así como de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública, conforme a sus respectivos ámbitos de responsabilidad.

26.

En ese sentido, el Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es una instancia con autonomía técnica y de gestión, cuyas funciones han sido ampliadas y fortalecidas, a fin

• • •

de reconocerle formalmente su carácter de autoridad garante en materia de transparencia y protección de datos personales, en términos de lo dispuesto por la legislación local aplicable. En su calidad de autoridad garante del Instituto, el Órgano Interno de Control tiene la atribución de vigilar, promover, supervisar, sustanciar y resolver los procedimientos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales que obren en poder del Instituto. Este reconocimiento legal se encuentra sustentado en el artículo 28, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, y en el artículo 69 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes.

27.

Asimismo, el Órgano Interno de Control actúa como un mecanismo de vigilancia y evaluación respecto del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de las unidades administrativas del Instituto, mediante revisiones periódicas, vigilancia oficiosa, y coordinación con la Plataforma Nacional de Transparencia y el Subsistema Estatal.

28.

OCTAVO. Motivación para la emisión de la reforma del “REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”. La presente reforma al Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto obedece a la necesidad de armonizar y actualizar su contenido conforme al nuevo marco normativo local, en particular lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto 212, mediante el cual se expidieron la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes. Este precepto establece que, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto, las autoridades garantes deberán emitir la normatividad necesaria para implementar las disposiciones contenidas en dichas leyes.

29.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracción V, 28, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, así como el artículo 3º, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes, se reconoce expresamente que los órganos internos de control de los organismos

constitucionales autónomos, como lo es el Instituto Estatal Electoral, ejercerán la función de autoridad garante en el ámbito de su competencia institucional.

30.

En tal virtud, resulta necesario y procedente que el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control sea reformado para incorporar de manera explícita esta nueva atribución, dotándolo de las competencias sustantivas, procedimientos, unidades administrativas y funciones técnicas que le permitan garantizar, en el ámbito del Instituto, el respeto, tutela y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de acceso a la información pública y protección de datos personales.

31.

El reconocimiento del Órgano Interno de Control como autoridad garante institucional no implica únicamente una formalidad normativa, sino que conlleva una responsabilidad constitucional y legal, que debe ser debidamente reflejada en su estructura interna, atribuciones funcionales y diseño normativo. De ahí que se propongan reformas a diversos artículos del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control, tales como:

- La inclusión de una Unidad Técnica de Transparencia;
- La definición de nuevas facultades sustantivas en esta materia;
- La ampliación del catálogo de principios rectores de la función pública;
- La incorporación de procedimientos específicos de verificación, revisión, denuncia y resolución en torno a las obligaciones de transparencia y protección de datos personales.

32.

Asimismo, el ejercicio de las funciones de autoridad garante permite que el Órgano Interno de Control supervise y evalúe el cumplimiento de las obligaciones normativas en la materia por parte del Instituto, sus áreas administrativas y su personal, mediante mecanismos de vigilancia, revisión oficiosa, emisión de recomendaciones, imposición de medidas de apremio, y la promoción de una cultura institucional de transparencia, inclusión y respeto a la privacidad.

33.

El Órgano Interno de Control del Instituto, asume también el deber de garantizar el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 8º de la Ley de Transparencia y el artículo 11 de la Ley de

Protección de Datos Personales, tales como los de información, lealtad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad, seguridad, confidencialidad y consentimiento, entre otros.

34.

En suma, la incorporación del Órgano Interno de Control como autoridad garante del Instituto no solo es jurídicamente fundada, sino también institucionalmente estratégica y necesaria, al reforzar la autonomía técnica y de gestión del Órgano Interno de Control y al consolidar un modelo de administración electoral transparente, accesible, responsable y comprometido con los derechos humanos, por lo que los puntos torales que contempla la reforma se enlistan a continuación:

1. Reconocimiento del Órgano Interno de Control como Autoridad Garante en materia de transparencia y protección de datos personales, estableciendo su competencia para conocer, sustanciar y resolver recursos de revisión en estas materias.
2. Se adiciona como marco jurídico obligatorio la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes.
3. La creación de la Unidad Técnica de Transparencia, que tendrá funciones específicas como la vigilancia de obligaciones de transparencia, emisión de procedimientos, imposición de medidas de apremio y sanciones, según corresponda, entre otros.
4. Se amplían las facultades de la persona titular del Órgano Interno de Control para incluir actividades tales como: acceso a la información, protección de datos personales, promoción de la cultura de transparencia, así como la coordinación con autoridades y organismos públicos.

35.

En consecuencia y de conformidad a los resultandos y considerandos que integran el presente acuerdo, este Consejo General aprueba respecto del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes la **adición** de las fracciones II Bis, XI Bis, XI Ter, XXVII Bis, XXVII Ter, XXVII Quater, XXVII Quinquies, XXXI Bis, XXXIII Bis, XXXIII Ter, XXXV Bis, XXXV Ter, XXXV Quater, XXXV Quinquies, XXXV Sexies, del artículo 3º; IX del artículo 16; VIII del artículo 17; V del artículo 20; incisos d), numerales del I al XVII, y e), numerales del I al XVI del artículo 21; IX del artículo 24; Sección Tercera Bis; artículo 31 bis, incisos a), numerales del I al IX y b), numerales del I al XV; y párrafo

• • •

segundo del artículo 7; párrafo segundo del artículo 10; párrafo segundo del artículo 45; Capítulo IV; artículo 77 bis; párrafo segundo del artículo 84; y Artículo Único transitorio; la **reforma** a los artículos 1°; 2°; 4°; 5°; 8°; 18; 19; 21; 29; 30; 32; 37; 39; 88; 89, todos en su primer párrafo, y; 26 y 36 en su segundo párrafo; las fracciones VI y VII del artículo 17; XI del artículo 29; X del artículo 30; y XIV del artículo 31, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1°.

Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y observancia general para el personal adscrito al Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y tiene por objeto regular sus atribuciones, organización y funcionamiento de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, **la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y demás leyes de la materia.**

Artículo 2°.

El Órgano Interno de Control es un ente dentro de la organización del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con autonomía técnica y de gestión por disposición constitucional y legal, encargado de analizar, evaluar y fiscalizar los ingresos y egresos del propio Instituto; **de ejercer su atribución como Autoridad Garante, garantizando el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de los Datos Personales;** prevenir, detectar y sancionar en materia de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, a través de la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas; iniciar, substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa, así como evaluar y velar para que en el ejercicio de la función pública, el funcionariado del Instituto y las personas particulares vinculadas, se conduzcan con apego a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 3°.

...

I. y II...

• • •

II Bis. Autoridad Garante: El Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

III. a la XI. ...

XI Bis. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

XI Ter. Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de Datos Personales;

XII. a la XXVII. ...

XXVII Bis. Ley de Datos Personales: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes;

XXVII Ter. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes;

XXVII Quater. LGPDPSO: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

XXVII Quinquies. LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XXVIII. a la XXXI. ...

XXXI Bis. Plataforma Nacional: Plataforma Nacional de Transparencia;

XXXII. a la XXXIII. ...

XXXIII Bis. Reglamento de Datos Personales: Al Reglamento en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como de Partidos Políticos Locales como Sujetos Obligados;

XXXIII Ter. Reglamento de Transparencia: Al Reglamento de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

XXXIV. a la XXXV. ...

XXXV Bis. Secretaría: Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XXXV Ter. Sistema de gestión: El conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales;

XXXV Quater. Sistema Nacional de Transparencia: Al Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública;

XXXV Quinquies. Subsistema de Transparencia: Al Subsistema de Transparencia del Estado de Aguascalientes;

XXXV Sexies. Sujetos Obligados: Cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos constitucionales autónomos, partidos políticos locales, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los referidos órdenes de gobierno;

XXXVI. a la XXXVIII. ...

Artículo 4°.

Las personas Servidoras Públicas del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, equidad, profesionalismo, respeto a los derechos humanos y uso responsable de los recursos, **así como por los principios señalados en la Ley de Transparencia y en la Ley de Datos Personales.**

Artículo 5°.

Las personas Servidoras Públicas adscritas al Órgano Interno de Control del Instituto, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus funciones, así como de sus actuaciones y observaciones, además deberán conducirse de acuerdo a los principios previstos en los artículos 7° de la

...
LGRA y 4° primer párrafo del Código Electoral, **así como por los artículos 8° de la Ley de Transparencia y 11 de la de Datos Personales.**

Artículo 7°.

...

En materia de transparencia y protección de Datos Personales las áreas que conforman el Instituto deberán cumplir con los requerimientos, recomendaciones, solicitudes y/o demás disposiciones que, en materia de transparencia y protección de Datos Personales emita el Órgano Interno de Control.

Artículo 8°.

El Órgano Interno de Control, llevará a cabo las revisiones previstas por el Código Electoral, **las evaluaciones previstas en la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales,** conforme a su Plan Anual de Trabajo, así como a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 10°.

...

En materia de transparencia, se estará a los lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, criterios, modelos y políticas que emita el Sistema Nacional.

Artículo 16.

...

I. a la VI. ...

VII. Actualizar permanentemente los diferentes registros a cargo del Órgano Interno de Control;

VIII. Sugerir o en su caso, opinar, en forma previa, respecto la emisión o posibles reformas a las disposiciones administrativas del Instituto, que impacten en las funciones o atribuciones del Órgano Interno de Control, y

IX. Ejercer su atribución como Autoridad Garante, en los términos que disponen la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales.

Artículo 17.

...

I. a la V. ...

VI. Solicitud de los apoyos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;

VII. Solicitar cuando aplique, la emisión de instrumentos normativos que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y ejercicio como Autoridad Garante, con el fin de dar cumplimiento a lo mandatado por la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales, y

VIII. Las demás que resulten necesarias para el buen funcionamiento del Órgano Interno de Control, en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión, que le son conferidas constitucional y legalmente.

Artículo 18.

Es competencia del Órgano Interno de Control fiscalizar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, y verificar que se observen los principios y obligaciones que rigen la actuación de las personas servidoras públicas del propio Instituto y de las personas particulares vinculadas; promover **la transparencia y la protección de los Datos Personales** y evaluar el buen funcionamiento del control interno del Instituto; implementar los mecanismos internos que **favorezcan el acceso a la información y la protección de los Datos Personales**, prevengan actos u omisiones que pudiera constituir responsabilidades administrativas.

Artículo 19.

Para el cumplimiento de su objeto, el Órgano Interno de Control tendrá facultades de fiscalización de ingresos y egresos del Instituto, respecto del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan a cada una de las unidades administrativas; **asimismo tendrá facultades para realizar verificaciones de manera oficiosa a fin de determinar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales.**

Artículo 20.

...

III. La persona Titular de la Unidad Substanciadora y Resolutora;

IV. La Persona Titular de la Unidad de Fiscalización, y

V. La Persona Titular de la Unidad Técnica de Transparencia.

Artículo 21.

Corresponde a la persona Titular del Órgano Interno de Control, la representación legal y administrativa del mismo, **ejercer su atribución como Autoridad Garante** y el conocimiento, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, así como las obligaciones establecidas en la Ley, **la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales**, el Código Electoral, el Reglamento Interior y demás normativa aplicable, además cuenta con las facultades siguientes:

d) En materia de transparencia y acceso a la información pública:

I. Interpretar, en el ámbito de sus atribuciones, los ordenamientos que resulten aplicables, derivados de la Constitución Federal, la LGTAIP, la Constitución Local, y la Ley de Transparencia;

II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares en contra de las resoluciones del Instituto en materia de acceso a la información;

III. Imponer las medidas de apremio y sanciones para hacer cumplir sus determinaciones como Autoridad Garante;

• • •

IV. Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, de conformidad con la política nacional de transparencia y acceso a la información pública y las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Fomentar la cultura de la transparencia en el sistema educativo;

VI. Brindar la capacitación al personal y apoyo técnico al Instituto en materia de transparencia y acceso a la información pública;

VII. Establecer políticas de transparencia en el Instituto, con sentido social, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales de las personas solicitantes;

VIII. Suscribir convenios con los demás sujetos obligados, con otras autoridades garantes y con personas particulares o con sectores de la sociedad, para el ejercicio de sus atribuciones como Autoridad Garante;

IX. Promover la igualdad sustantiva dentro del Instituto;

X. Coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a la información y en los medios de impugnación institucionales, se cuente con información en lenguas indígenas y en formatos accesibles, los cuales serán sustanciados y atendidos en la misma lengua y, en su caso, se realicen los ajustes razonables necesarios cuando se trate de personas con discapacidad;

XI. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos de atención prioritaria puedan ejercer su derecho de acceso a la información en igualdad de circunstancias;

XII. Informar a la instancia competente sobre la probable responsabilidad del Instituto, por incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables;

XIII. Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;

XIV. Fomentar los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica dentro del Instituto;

• • •

XV. Emitir recomendaciones al Instituto, con el propósito de diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en materia de transparencia y acceso a la información pública;

XVI. Promover la digitalización de la información pública en posesión del Instituto y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, conforme a las políticas que establezca el Sistema Nacional, y

XVII. Las demás atribuciones que le confiera la Ley de Transparencia y otras disposiciones aplicables.

e) En materia de protección de Datos Personales:

I. Conocer, sustanciar y resolver, en el ámbito de su competencia, los recursos de revisión interpuestos por las personas titulares, en los términos establecidos por la LGPDPSO, la Ley de Datos Personales y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Presentar petición fundada a la Secretaría para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable;

III. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones como Autoridad Garante;

IV. Promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de Datos Personales en el Instituto;

V. Coordinarse con las autoridades competentes para que en las solicitudes de los Derechos ARCO y en los recursos de revisión, que se presenten en lenguas indígenas, sean atendidas en la misma lengua;

VI. Garantizar, en el ámbito de su respectiva competencia, condiciones de accesibilidad para que las personas titulares que pertenecen a grupos de atención prioritaria puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de Datos Personales;

VII. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la protección de los Datos Personales;

VIII. Hacer del conocimiento, al Consejo General, la probable responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad aplicable.

IX. Suscribir convenios de colaboración con la Secretaría para el cumplimiento de los objetivos previstos en la LGPDPPSO, la Ley de Datos Personales y demás disposiciones jurídicas aplicables;

X. Vigilar, en el ámbito de su respectiva competencia, el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia dentro del Instituto;

XI. Llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la protección de Datos Personales, así como de sus prerrogativas en el Instituto;

XII. Aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los responsables respecto del cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia;

XIII. Promover la capacitación y actualización en materia de protección de Datos Personales dentro del Instituto;

XIV. Solicitar la cooperación de la Secretaría en los términos del artículo 81, fracción XXVII de la LGPDPPSO;

XV. Emitir, en su caso, las recomendaciones no vinculantes correspondientes a la evaluación de impacto en la protección de Datos Personales que le sean presentadas, y

XVI. Las demás atribuciones que le confiera la Ley de Datos Personales y otras disposiciones aplicables.

Artículo 24.

...

I. al VI. ...

VII. Para recibir, inscribir, verificar la evolución patrimonial, solicitar aclaraciones o información de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas

servidoras públicas del Instituto; así como digitalizar formatos impresos, resguardarlos y registrarlos;

VIII. Para establecer los mecanismos de orientación y capacitación para las personas servidoras públicas del Instituto, relativos a las facultades del Órgano Interno de Control, y

IX. Para establecer los mecanismos que garanticen el acceso a la información y la protección de los Datos Personales en posesión del Instituto.

Artículo 26.

La persona Titular del Órgano Interno de Control solicitará a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, cuando así lo considere necesario, que coadyuve en la certificación de documentación que obre en cualquier unidad administrativa del Instituto; así como en la implementación y observancia general de los procedimientos que determine para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto, **para el cumplimiento de las obligaciones en materia de Transparencia, acceso a la información y protección de Datos Personales**, así como los relacionados con el cumplimiento de las sanciones impuestas.

Artículo 29.

...

En el ejercicio de sus funciones deberá observar los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, equidad, profesionalismo, respeto a los derechos humanos, congruencia, verdad material y uso responsable de los recursos, así como el resguardo del expediente en conjunto. **Así como los principios señalados en el artículo 8° de la Ley de Transparencia y el artículo 11 de la Ley de Datos Personales.**

...

...

I. a la X. ...

• • •

XI. Las demás que le otorgue el Código Electoral, **la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales** o el Reglamento Interior, así como demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 30.

La persona Titular de la Unidad Substanciadora y Resolutora, en el ejercicio de sus funciones deberá observar los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, equidad, profesionalismo, respeto a los derechos humanos, congruencia, verdad material y uso responsable de los recursos. **Así como los principios señalados en el artículo 8° de la Ley de Transparencia y el artículo 11 de la Ley de Datos Personales.**

...

I. a la IX. ...

X. Las demás que le otorgue el Código Electoral, **la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales** o el Reglamento Interior, así como demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 31.

...

...

I. a la XIII. ...

XIV. Las demás que le confiera la Ley, **la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales** y demás normativa aplicable.

SECCIÓN TERCERA BIS

De la persona Titular de la Unidad Técnica de Transparencia.

Artículo 31 Bis.

• • •

La persona Titular de la Unidad Técnica de Transparencia será la encargada de coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con el ejercicio de acceso a la información pública y la protección de Datos Personales, conforme a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y, la Ley de Datos Personales.

Para tales efectos, la persona Titular de la Unidad Técnica de Transparencia tendrá las funciones siguientes:

a) En materia de transparencia y acceso a la información pública:

I. Establecer procedimientos sencillos y expeditos para que la Unidad de Transparencia en coordinación con las áreas del Instituto y el personal adscrito a las mismas, garanticen el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, bajo condiciones homogéneas y accesibles para las personas solicitantes;

II. Establecer procedimientos para que la Unidad de Transparencia en coordinación con las áreas del Instituto y el personal adscrito a las mismas, ponga a disposición del público y mantenga actualizada en los respectivos medios electrónicos, las obligaciones de transparencia comunes y específicas que le resulten aplicables a su área;

III. Establecer el procedimiento y realizar de manera oficiosa, la vigilancia de la publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la Unidad de Transparencia, a través de la revisión aleatoria o muestral y periódica al portal de Internet del Instituto o la Plataforma Nacional;

IV. Fomentar la difusión proactiva de información del Instituto que sea de interés público;

V. Establecer procedimientos y criterios para la clasificación y desclasificación de la información por parte de las titularidades de las áreas del Instituto;

VI. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley General;

VII. Imponer las medidas de apremio y sanciones, según corresponda,

VIII. Sustanciar y resolver las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, y

IX. Las demás que atribuciones que le confiera la persona Titular del OIC, y las demás disposiciones aplicables.

b) En materia de protección de Datos Personales:

I. Establecer procedimientos para que las áreas del Instituto adopten las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los Datos Personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos;

II. Establecer procedimientos para que las áreas del Instituto conserven y, en su caso, bloqueen y/o supriman los Datos Personales, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos;

III. Establecer el procedimiento para la elaboración de avisos de privacidad; determinando la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos los Datos Personales en posesión de las áreas del Instituto, a fin de que la persona titular pueda tomar decisiones informadas al respecto;

IV. Establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para que las áreas del Instituto protejan los Datos Personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o uso, acceso o tratamiento no autorizado, garantizando su confidencialidad, integridad y disponibilidad;

V. Documentar, a través de un sistema de gestión, las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los Datos Personales;

VI. Establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los Datos Personales en posesión del Instituto, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo;

VII. Establecer procedimientos sencillos y expeditos para que en coordinación con la Unidad de Transparencia y las áreas del Instituto garanticen el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como su portabilidad;

VIII. En su caso, solicitar la contratación de servicios para el tratamiento de los Datos Personales en posesión del Instituto, cuando no pueda realizar por sí mismo el tratamiento en mención;

IX. Establecer procedimientos para la transferencia y remisión de Datos Personales en posesión del Instituto;

X. Desarrollar y/o adoptar esquemas de mejoras prácticas para efectos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Datos Personales;

XI. Promover, fomentar y difundir la cultura de protección de Datos Personales en el Instituto;

XII. Conocer, sustanciar y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas titulares en términos de lo dispuesto por el Capítulo Único, del Título Noveno de la Ley de Datos Personales;

XIII. Establecer el procedimiento y realizar la vigilancia, así como la verificación de la documentación y/o las bases de datos que contengan Datos Personales, conforme a lo señalado en el Título Décimo de la Ley de Datos Personales,

XIV. Sustanciar y resolver las denuncias por incumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales, y

XV. Las demás atribuciones que le confiera la Ley de Datos Personales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 32.

Durante las ausencias de la persona Titular del Órgano Interno de Control, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes al mismo, estarán a cargo de las personas servidoras públicas de nivel jerárquico inmediato inferior que de ella dependan y de acuerdo a la competencia por materia del asunto. En ese sentido, será suplida por las personas Titulares de las Unidades de Substanciadora y Resolutora; de Investigación y Control Preventivo y de Fiscalización y, Unidad Técnica de Transparencia en el orden mencionado

• • •

Artículo 36.

...

Lo anterior a excepción de lo dispuesto en el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. **Así como también en lo señalado en el Reglamento de los Consejos de Partido Judicial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.**

Artículo 37.

Lo previsto en el primer párrafo del artículo que antecede, no limitará la actuación del Órgano Interno de Control en su función de **Autoridad Garante, así como en su función para revisar y fiscalizar el ingreso, egreso y patrimonio del Instituto**, sin que se interfiera en el desarrollo del proceso electoral y/o en los mecanismos de democracia directa.

Artículo 39.

Las atribuciones derivadas de la aplicación del régimen de fiscalización y **de su calidad de Autoridad Garante** durante el proceso electoral y, en su caso, en los mecanismos de democracia directa, se ejercerán tratando de no entorpecer o afectar el ejercicio de las atribuciones de naturaleza electoral.

Artículo 45.

...

Las notificaciones en materia de acceso a la Información y protección de Datos Personales, se sujetarán a lo previsto en el Reglamento de Transparencia del Instituto, sin perjuicio de las atribuciones y lineamientos que emita el OIC en ejercicio de su autonomía técnica.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO IV

Del Recurso de Revisión en materia de acceso a la información pública y protección de Datos Personales

Artículo 77 bis. El recurso de revisión procede en contra de las resoluciones emitidas por la Unidad de Transparencia del Instituto en los términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la LGTAIP y, en materia de protección de Datos Personales, conforme al Capítulo Único, del Título Noveno de la Ley de Datos Personales.

Artículo 84.

...

I. a la IV. ...

En materia de acceso a la información pública, se hará uso de la Plataforma Nacional en los términos señalados en el Título Tercero de la LGTAIP y se contará con un portal de Internet institucional, con un vínculo de acceso directo a la información pública del Instituto.

Artículo 88.

Cuando a consideración del Instituto, se decrete un periodo vacacional aplicable a todo el personal, la persona Titular del Órgano Interno de Control, emitirá acuerdo correspondiente para suspender los plazos que se computen dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, **de acceso a la información, de protección de Datos Personales y, en su caso, de los recursos de revisión** que al momento de la suspensión se estén tramitando.

Artículo 89.

La consulta de expedientes administrativos por parte de las personas interesadas o por sus representantes autorizados, se llevará a cabo en presencia de la Unidad Substanciadora y Resolutora, **o de la Unidad Técnica de Transparencia, en su caso**, en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control dentro del horario y los días que se señala en los artículos precedentes.

TRANSITORIO

• • •

ARTÍCULO ÚNICO. Las reformas y adiciones realizadas a este Reglamento entrarán en vigor y surtirán sus efectos, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

36.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos: 6°, 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66, primer párrafo, 67, 69, primer párrafo, 75 fracciones XX y XXX, 288, párrafo segundo, 290 y 293 tercer párrafo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 3° numeral 1, 6°, 7, primer párrafo, fracción I, 68, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; artículo Cuarto Transitorio del Decreto 212 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes; Tesis jurisprudencial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con el número XCIV/2002 de rubro: "INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL"; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

37.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral; 7° fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y artículo Cuarto Transitorio del Decreto 212 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

38.

SEGUNDO. En virtud de las razones esgrimidas en los Considerandos que integran el presente acuerdo, este Consejo General determina procedente aprobar la reforma propuesta al "REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES", en términos del Considerando OCTAVO.

39.

TERCERO. El presente acuerdo y por consecuencia el "REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES" entrarán en vigor

• • •

y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

40.

CUARTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento al artículo 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

41.

QUINTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

42.

SEXTO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

43.

SÉPTIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del

• • •

Juicio General y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3º, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

44.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

Conste. -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.